

**SECRETARIA JUZGADO.** Cereté, 21 de septiembre de 2022.

Señora Juez a su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería por falta de competencia. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado</b>	<b>23-162-31-03-002-2022-00143-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>SEGUNDO ENRIQUE ARRIETA DIAZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>LORENZO RAFAEL BUENDIA GARCIA</b>
	<b>SABINA ROSA BUENDIA NOGUERA</b>
	<b>Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO LORENZO BUENDIA GARCIA</b>

Vista la nota secretarial que antecede, y analizada la presente demanda ordinaria laboral, observamos que fue rechazada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, en virtud de la falta de competencia alegada conforme lo dispuesto en el Art., 5° del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 del 2001 y 145 del C.G.P., mediante auto adiado 08 de septiembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

**ORDENA:**

**PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA** interpuesta por **SEGUNDO ENRIQUE ARRIETA DIAZ** contra **LORENZO RAFAEL BUENDIA GARCIA, SABINA ROSA BUENDIA NOGUERA Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO LORENZO BUENDIA GARCIA,** por **FALTA DE COMPETENCIA** del despacho para conocer del presente proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso con todos sus anexos vía digital al Juzgado Civil del Circuito de Cerete –Córdoba, por ser quien tiene competencia para el conocimiento de la Litis, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO: POR SECRETARIA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB, y Déjense las anotaciones del caso en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB**  
JUEZ

ESCRIBO:

Firmado Por:  
Antonio José De Santis Cassab  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002

Arguye el Juzgado primigenio que:

*"... teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 5° del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 del 2001, establece*

*que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*

*De lo anterior, se colige que la parte actora tiene la posibilidad de escoger entre el juez del domicilio del empleador o el último lugar donde haya prestado sus servicios, garantía de que disponen los trabajadores para demandar, de conformidad con el fuero electivo, esto conllevará a que el juzgado ordenara su rechazo y remisión del proceso al Juzgado Civil del Circuito del Municipio de Cerete – Córdoba”.*

Así las cosas, considerando que el domicilio actual de la empresa demandada es el Municipio de Cereté y se señala en los hechos de la demanda que prestaba sus servicios en sus instalaciones, se avocará el conocimiento del proceso.

En lo que tiene que ver con la procedibilidad de admisión o no, este Juzgado observa que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 25, 25-A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que su conocimiento es de competencia de esta célula judicial, por ello se admitirá.

Por otra parte, del libelo demandatorio se observa que, se demanda a los herederos determinados e indeterminados del causante LORENZO RAFAEL BUENDIA GARCIA, quien falleció el 28 de octubre de 2018 conforme al certificado de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, razón por la cual se designará Curador ad-litem que represente a este extremo, ordenando la inclusión de los emplazados en el Registro Único de Personas Emplazadas, a cargo de la Secretaría del Despacho.

En este orden de ideas, se comunicará al Dr. CESAR ADIL DURANGO BUELVAS esta designación a fin de que manifieste su aceptación al cargo en el término de tres (3) días a partir del recibo de la comunicación, con la advertencia de que la aceptación es forzosa con la excepción establecida en el numeral 7 del Art., 48 del C.G.P., el cual es del siguiente tenor literal:

*"7. La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.*

Por lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto conforme lo antes expuesto.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor SEGUNDO ENRIQUE ARRIETA DIAZ identificado con la C.C.

2.809.246 a través de apoderado judicial, contra SABINA ROSA BUENDIA NOGUERA identificada con C.C 35.113.933, y Herederos indeterminados del finado LORENZO RAFAEL BUENDIA GARCIA, por cumplir los requisitos de Ley.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada y **CORRASELE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

**CUARTO: DESIGNAR** al Dr., CESAR ADIL DURANGO BUELVAS identificado con la C.C. N° 78.710.460 y T.P. N° 112.024 del C.S. de la J., como Curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del causante LORENZO RAFAEL BUENDIA GARCIA. Por secretaría comuníquesele su designación en el correo electrónico [cdurangob@yahoo.com](mailto:cdurangob@yahoo.com) y/o [cdurangob@gmail.com](mailto:cdurangob@gmail.com) a fin de que manifieste su aceptación al cargo en el término de tres (3) días a partir del recibo de la comunicación, conforme la motivación, **hágansele** las advertencias de rigor.

**QUINTO: INCLUIR** en el Registro Único de Personas Emplazadas a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO LORENZO RAFAEL BUENDIA GARCIA identificado con la C.C. Por SECRETARIA ejecútese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**